



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 341

(23 AGO 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-030362 del 18 de noviembre de 2016, la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860352419-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Bloque exploratorio Llanos 64", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y Maní del departamento de Casanare.

Que a través del Auto No. 609 del 14 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Bloque exploratorio Llanos 64", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y Maní del departamento de Casanare, a cargo de la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860352419-2, dando apertura al expediente ATV 515.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 515, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S., en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Bloque exploratorio Llanos 64", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y Maní del departamento de Casanare, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 098 del 31 de mayo de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-030362 del 18 de noviembre de 2016, de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "R. Llanos", ubicada en la parte inferior derecha del documento.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Ubicación y caracterización biótica

La sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., informa en el capítulo de "Localización del proyecto", que el Bloque de exploración Llanos 64 ocupa un área de **25.729 Ha** correspondiente a dos polígonos denominados **polígono 2** y **polígono 3** para los cuales se envían las respectivas coordenadas, sin embargo, posteriormente en el capítulo de "Caracterización del componente flora – epifitas vasculares y no vasculares" se menciona que área de intervención corresponde a siete (7) **ocupaciones de cauce**, las cuales en total tienen un área de **3,5 ha**, teniendo en cuenta que cada ocupación de cauce tiene un buffer de intervención de 0,5 ha, no obstante, dichas ocupaciones de cauce no se encuentran descritas ni delimitadas en ningún aparte del documento en formato Word ni en el soporte cartográfico allegado por el usuario.

Por otro lado, se envía información referente a las generalidades del proyecto, como: localización, descripción del proyecto, biomas, ecosistemas, zona de vida y áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y prioridades de conservación, en donde se señala que el proyecto se encuentra "un complejo sistema de humedales compuesto por esteros, gramalotes, zurales, morichales y bosques de galería".

De acuerdo a lo anterior, no es claro cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, por consiguiente, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que incluya la descripción detallada (obras tanto principales como complementarias), área en hectáreas, coordenadas de los vértices de los polígonos en formato Excel y cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.

De igual forma, se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del área de influencia biótica (80.2 ha), como del área de perforación exploratoria (28.73 ha), sin embargo, para una mejor evaluación de la solicitud se requiere que la sociedad allegue los datos de las coberturas vegetales solo para el Área de Intervención Puntual del proyecto, es decir para las zonas donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional.

En relación a la caracterización florística la Sociedad presenta datos del muestreo forestal para las coberturas de bosque de galería y herbazal denso inundable no arbolado, en donde no se identificó la presencia especies arbóreas no helechos arborescentes en veda.

Metodología de inventarios y muestreo

Respecto a la metodología usada para la caracterización de las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes se informa que, en cada una de las áreas de ocupación de cauce "se estableció un punto de muestreo en la cual se ubicaron los forófitos presentes y sobre estos forófitos se realizó la caracterización de la flora epífita en veda. (...) El diseño muestral estuvo sujeto al área de intervención de siete (7) ocupaciones de cauce proyectadas (...) De las siete (7) ocupaciones de cauce, cinco (5) se encontraban en la cobertura Herbazal denso y dos (2) fueron transformadas por acción antrópica y se encuentran en la actualidad en las coberturas: cultivo de arroz y pastos limpios, por lo que estuvieron desprovistas de árboles y arbustos para realizar el muestreo de la flora epífita en veda y sustratos rupícolas y terrestres". En virtud de lo anterior se considera lo siguiente:

- Como se mencionó anteriormente, se debe aclarar de manera precisa cual es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por ende afectación a las especies de flora en veda nacional. Se debe definir si el área de intervención puntual son las **25.729 Ha** correspondiente a dos polígonos denominados **polígono 2** y **polígono 3**, o las siete (7) ocupaciones de cauce de **3,5**

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

ha, teniendo en cuenta que cada ocupación de cauce tiene un buffer de intervención de 0,5 h

- La sociedad debe justificar la metodología usada y presentar el soporte bibliográfico para definir que es una metodología apropiada para valorar poblaciones y diversidad de estos grupos de flora.
- Una vez definida el área de intervención se deben allegar las coberturas vegetales con su respectiva área en hectáreas para dicha área puntual.
- Si en el área de intervención puntual se encuentran coberturas sensibles como Bosque de galería o ripario se debe realizar un muestreo representativo en dichos bosques. Lo anterior, debido a que según lo reportado por el usuario mediante la tabla denominada "Tabla 26. Unidades de cobertura según Corine Land Cover en el área de influencia del Bloque exploratorio Llanos" para el "Área De Perforación Exploratoria" se encuentran un total de 3.1 ha de bosques de galería.

En cuanto a la distribución vertical para las Epifitas Vasculares, la sociedad informa que se establecieron los cinco estratos verticales propuestos por Johansson (1974).

Para los levantamientos de epifitas no vasculares el usuario informa que se efectuaron utilizando una plantilla de acetato transparente con una cuadrícula de 400cm² (20 x 20cm), donde cada cuadro representó un 1%; contabilizando el número de cuadros ocupados por cada una de las especies de epifitas no vasculares. En cada uno de los forófitos se establecieron cuatro (4) de estas plantillas en el tronco, una en cada punto cardinal.

Por otro lado, el usuario incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Dicha metodología se basó en la realización de caminatas en zigzag con el fin de registrar y coleccionar las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes.

En cuanto a la identificación taxonómica de las epifitas no vasculares, la sociedad presenta el certificado de herbario de la Universidad de Caldas (FAUC), que da soporte a la determinación de las especies objeto de levantamiento de veda para el proyecto, en donde se verificó la correspondencia de las 7 especies reportadas.

Resultados

En relación a los resultados de la caracterización, la sociedad manifiesta que no se registraron especies de epifitas vasculares en las siete (7) ocupaciones de cauce muestreadas. Sin embargo, una vez definida el área de intervención puntual del proyecto y en caso que se tenga que complementar el muestreo en las coberturas ya muestreadas y/o realizar muestreos para coberturas sensibles como el bosque de galería, la sociedad debe allegar los resultados y análisis de resultados correspondientes.

En cuanto a las especies de epifitas no vasculares la sociedad informa que se muestrearon 85 forófitos localizados en la cobertura de Herbazal denso, en donde se encontró un total de "siete (7) especies, siete (7) géneros, siete (7) familias y 399 registros. Los líquenes estuvieron representados por cinco (5) especies y 316 registros y los musgos con dos (2) especies y 83 registros. (...) el total del área de cobertura estimada para las cinco (5) ocupaciones de cauce del Proyecto, fue de 15.282cm²"

Se presentan los resultados referentes a la caracterización de especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, y Líquenes, presentes en otros sustratos como rocas, y suelo. En relación a lo cual, se tiene que, se reportan dos (2) especies epifitas no vasculares de los líquenes, *Graphis* sp., con dos (2) registros de frecuencia y 66cm² de cobertura estimada y otra al grupo de los musgos, *Sematophyllum subsimplex* (Hedw.) Mitt..

La sociedad presenta resultados y análisis de resultados correspondientes a la composición, frecuencia, cobertura, preferencia de forofito, análisis de estratificación

F. Camp
22

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

vertical y datos de diversidad. En cuanto a la estratificación vertical en la tabla denominada "Tabla 1 Estratificación vertical de las especies epífitas vasculares basada en la abundancia en los cinco estratos del árbol", se presentan datos respecto a las especies no vasculares encontradas, sin embargo, en la metodología nunca se mencionó que se aplicara la metodología de Johansson (1974) para las especies no vasculares, solo se mencionó la realización de levantamientos por medio de plantillas en 4 puntos cardinales del tronco, por lo cual la sociedad debe aclarar dicha incongruencia y presentar los datos del ajuste de la misma.

En cuanto a la curva de acumulación de especies, la sociedad debe allegar las matrices que se usaron para la elaboración de la misma, con el fin de validar la representatividad del muestreo, debido a que en las curvas se refleja un total de 31 a 32 especies, lo cual no concuerda con los resultados en donde se menciona un total de 7 especies, de igual forma se resalta que la figura que representa el análisis realizado no encuentra estabilización o asíntota, de acuerdo a lo afirmado por la sociedad, en donde el "esfuerzo de muestreo para las epífitas no vasculares fue representativo en un 85,05%".

Soportes cartográficos

Se presenta una imagen cartográfica en formato .pdf, que carece de los requisitos técnicos básicos, tales como: escala, leyenda, coberturas, coordenadas, delimitación del área de influencia Directa (AID) y del área de intervención puntual, lo anterior, dado que en dicha imagen allegada solo se incluyen los polígonos denominados "polígono 2 y polígono 3" y los puntos de muestreo de las especies objeto de levantamiento de veda. En cuanto a los archivos digitales Shape, solo se allega los puntos de muestreo, por lo que se debe incorporar shapefiles referentes a la delimitación del área de intervención puntual del proyecto, coberturas y georreferenciación de los forófitos y otros sustratos muestreados.

Medidas de Manejo

De acuerdo al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, la sociedad presenta una medida de manejo referente a una compensación en una relación 1:3 de los forófitos que sobresalieron como los mayores hospederos de epífitas no vasculares por medio de siembras de enriquecimiento forestal siguiendo los lineamientos y objetivos de una estrategia de Recuperación (Vargas, 2007a, 2007b).

En relación a lo anterior se considera que, las medidas para la rehabilitación y/o recuperación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, es importante aclarar que por ningún motivo será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

Teniendo en cuenta enriquecimiento forestal seguirá los lineamientos y objetivos de una estrategia de Recuperación (Vargas, 2007a, 2007b), se debe reconsiderar la compensación en factor 1:3 de los forófitos, debido principalmente a que al momento de la siembra influyen más otros factores como el estado sucesional de la zona escogida, y los diseños florísticos a implementar (módulos multiestrato, franjas, corredores, entre otros). Por otra parte, el proceso de recuperación debe estar enmarcado en el ecosistema de referencia y debe seguir lo establecido en los enfoques del Plan Nacional de Restauración.

En cuanto al cronograma de actividades de la medida de manejo para especies no vasculares referente a la "Compensación por afectación de Flora Epífita no vascular", presentan un periodo de mantenimiento de 24 meses, el cual no es pertinente para asegurar un adecuado establecimiento y adaptación de las especies que se van a sembrar, en general estas medidas deben ajustarse a un periodo mínimo de tres años.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

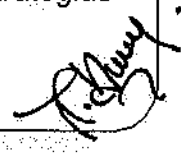
4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-030362 del 18 de noviembre de 2016, del proyecto "Bloque exploratorio Llanos 64", realizado por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

4.1 La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE considera que la información suministrada por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Bloque exploratorio Llanos 64", es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., allegue a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a noventa (90) días:

1. Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:
 - a. una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje.
 - b. Coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual en formato Excel.
 - c. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.
 - d. Presentar una tabla con las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas.
2. En cuanto al método usado para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares se debe realizar lo siguiente:
 - a. Justificar la metodología usada y presentar el soporte bibliográfico para definir que es una metodología apropiada para valorar poblaciones y diversidad de estos grupos de flora.
 - b. Una vez definida el área de intervención puntual se deberá realizar un muestreo representativo proporcional a toda el área de cada una de las coberturas, y se debe complementar el muestreo en las coberturas sensibles como Bosque de galería o ripario, informando el número de parcelas y forofitos evaluados.
 - c. En cuanto a la curva de acumulación de especies, la sociedad debe allegar las matrices que se usaron para la elaboración de la misma, con el fin de validar la representatividad del muestreo y realizar los ajustes de los datos presentados.
3. En cuanto a los resultados de la caracterización de epifitas no vasculares se debe realizar lo siguiente:
 - a. Una vez definida el área de intervención puntual y de ser necesario el aumento del esfuerzo de muestreo en cada una de las coberturas, o si es el caso, la inclusión de nuevas coberturas como la de bosque de galería se deben allegar los respectivos resultados y análisis de los mismos.
 - b. Aclarar si para las epifitas no vasculares se llevó a cabo la estratificación vertical propuesta por Johansson (1974), si es el caso aportar las estrategias que se usaron para el registro de estas especies en los estratos altos.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4. *Presentar cartografía en formato .pdf con los requisitos técnicos básicos, que incluya coberturas, delimitación del área de influencia Directa (AID), delimitación del área de intervención puntual y georreferenciación de los forofitos y otros sustratos muestreados. Lo anterior acompañado de los respectivos archivos digitales Shapes.*
5. *En cuanto a la medida de manejo propuesta la sociedad debe tener en cuenta lo siguiente:*
 - a. *El proceso de recuperación debe estar enmarcado en el ecosistema de referencia y debe seguir lo establecido en los enfoques del Plan Nacional de Restauración.*
 - b. *Se debe reconsiderar la compensación en factor 1:3 de los forófitos, debido principalmente a que al momento de la siembra influyen más otros factores como el estado sucesional de la zona escogida, y los diseños florísticos a implementar.*
 - c. *Las medidas de manejo deberán tener un periodo mínimo de seguimiento y mantenimiento de 3 años.*
 - d. *Las medidas para la rehabilitación y/o recuperación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, es importante aclarar que por ningún motivo será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0515 y acorde con el Concepto Técnico No. 098 del 31 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860352419-2, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Bloque exploratorio Llanos 64", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y Maní del departamento de Casanare.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860352419-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 098 del 31 de mayo de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Bloque exploratorio Llanos 64", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y Maní del departamento de Casanare.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S., no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860352419-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bloque exploratorio Llanos 64"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y Maní del departamento de Casanare, que contenga la siguiente información adicional:

1. Informar de manera precisa, cuál es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, donde se incluya:
 - a. Una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje.
 - b. Coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual en formato Excel.
 - c. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.
 - d. Presentar una tabla con las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas.
2. En cuanto al método usado para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, se debe realizar lo siguiente:
 - a. Justificar la metodología usada y presentar el soporte bibliográfico para definir que es una metodología apropiada para valorar poblaciones y diversidad de estos grupos de flora.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. Una vez definida el área de intervención puntual, se deberá realizar un muestreo representativo proporcional a toda el área de cada una de las coberturas, y se debe complementar el muestreo en las coberturas sensibles como Bosque de galería o ripario, informando el número de parcelas y forófitos evaluados.
 - c. En cuanto a la curva de acumulación de especies, la sociedad debe allegar las matrices que se usaron para la elaboración de la misma, con el fin de validar la representatividad del muestreo y realizar los ajustes de los datos presentados.
3. En cuanto a los resultados de la caracterización de epifitas no vasculares se debe realizar lo siguiente:
- a. Una vez definida el área de intervención puntual y de ser necesario el aumento del esfuerzo de muestreo en cada una de las coberturas o si es el caso, la inclusión de nuevas coberturas como la de bosque de galería, se deben allegar los respectivos resultados y análisis de los mismos.
 - b. Aclarar si para las epifitas no vasculares se llevó a cabo la estratificación vertical propuesta por Johansson (1974), si es el caso, aportar las estrategias que se usaron para el registro de estas especies en los estratos altos.
4. Presentar cartografía en formato .pdf con los requisitos técnicos básicos, que incluya coberturas, delimitación del área de influencia directa (AID), delimitación del área de intervención puntual y georreferenciación de los forófitos y otros sustratos muestreados. Lo anterior acompañado de los respectivos archivos digitales shapes.
5. En cuanto a la medida de manejo propuesta, la sociedad debe tener en cuenta lo siguiente:
- a. El proceso de recuperación debe estar enmarcado en el ecosistema de referencia y debe seguir lo establecido en los enfoques del Plan Nacional de Restauración.
 - b. Se debe reconsiderar la compensación en factor 1:3 de los forófitos, debido principalmente a que al momento de la siembra influyen más otros factores como el estado sucesional de la zona escogida, y los diseños florísticos a implementar.
 - c. Las medidas de manejo deberán tener un periodo mínimo de seguimiento y mantenimiento de 3 años.
 - d. Las medidas para la rehabilitación y/o recuperación que se propongan, deben ser adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual, podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, es importante aclarar que por ningún motivo será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860352419-2, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada

[Firma]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS/KP?
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
098 del 31 de mayo de 2017.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 515
Información Adicional.
Bloque exploratorio Llanos 64.
VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S.

